



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SOGAMOSO**

Sogamoso, doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022)

*Referencia:* Controversias Contractuales  
*Radicado:* 157593333002**20200008800**  
*Demandante:* Coservicios S.A. E.S.P.  
*Demandado:* Municipio de Sogamoso

## 1. ASUNTO

Corresponde al Despacho dictar sentencia, de primera instancia, para decidir de fondo la demanda que ha dado origen al proceso de la referencia.

## 2. PRETENSIONES

En ejercicio del medio de control de controversias contractuales consagrado en el artículo 141 del CPACA, la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P., mediante escrito radicado el 30 de septiembre de 2020 (*archivo 01*), instaura demanda en la que solicita se declare la existencia del Convenio Interadministrativo No. 2010-024, celebrado con el Municipio de Sogamoso, el 20 de diciembre de 2010 y además su incumplimiento por parte del ente territorial.

Consecuencia de las anteriores declaraciones solicita la parte actora:

- La liquidación judicial del citado convenio
- Se ordene al Municipio de Sogamoso:
  - a. Pagar a favor de COSERVICIOS S.A. E.S.P., la suma de \$146.646.718, por concepto de la adición en valor No. 001, efectuada dentro del Convenio Interadministrativo No. 2010-024, la cual fue respalda a través del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2013001209, conforme a los ítems modificados e introducidos en el modificadorio No. 2 y acta de mayores y menores cantidades e ítems no previstos, de fecha 11 de enero de 2017, respectivamente, los cuales fueron aprobados por el DNP y por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
  - b. Cancelar en favor de COSERVICIOS S.A. E.S.P., la suma de \$146.646.718, en razón a los pagos que efectuó al contratista UNIÓN TEMPORAL PTAR SOGAMOSO S.A. E.S.P., con ocasión del Contrato de Obra No. 2011- 052, suscrito para la “Construcción de la Planta de Tratamiento de Agua Residual PTAR PRIMERA ETAPA – MUNICIPIO DE SOGAMOSO” dentro del Convenio Interadministrativo No. 2010-024, según consta en las órdenes de pago y certificación expedida por la Dirección de Finanzas y Administración de la compañía.

Igualmente solicita se condene a la entidad accionada a pagar la suma indicada de forma indexada y el pago de intereses moratorios, estimados en \$46.926.950 y al pago de costas procesales.

### 3. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Los supuestos fácticos que respaldan las pretensiones de la demanda se sintetizan de la siguiente manera (archivos 002 pág 4 a 13):

Señala el libelo introductorio que el proyecto “CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR SOGAMOSO” se ha desarrollado por etapas, habiéndose iniciado la primera en el año 2009, cuyas obras se derivaron de convenios interadministrativos suscritos con Corpoboyacá y la Gobernación de Boyacá. Posteriormente se ejecutó la fase II en el año 2011 en la cual se adelantaron las siguientes obras:

- a.- Reactor Anaerobio----- (1 unidad)
- b.- Tratamiento de Lodos----- (1 unidad)
- c.- Recinto Eléctrico -----(1 unidad)
- d.- Sistema Eléctrico de Media y Baja Tensión----- (1 unidad)
- e.- Vías, Urbanismo y Cerramiento----- (1 unidad)

Indica que el contrato de estas obras se derivó de los Convenios Interadministrativos celebrados con el municipio de Sogamoso, Fondo Nacional de Regalías y recursos propios de COSERVICIOS S.A. E.S.P. de la siguiente manera:

<p><b>CONVENIO No. 2010-024.</b>                  Suscrito entre Municipio de Sogamoso y Coservicios S.A. E.S.P.</p>	Contrato de Obra No. 2011-052
<p><b>ACUERDO 017 DE 2010</b> Suscrito por el Fondo Nacional de Regalías</p>	Contrato de Interventoría No. 2011-025
<p><b>RECURSOS PROPIOS DE COSERVICIOS S.A. E.S.P.</b></p>	

Continúa señalando la demanda que entre el municipio de Sogamoso y la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso - COSERVICIOS S.A. E.S.P., se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 2010-024, el 20 de diciembre de 2010, con acta de anicio del 6 de enero de 2011, cuyo objeto contractual correspondió a la construcción de la planta de tratamiento de agua residual “PTAR PRIMERA ETAPA” – Municipio de Sogamoso, en cuya clausula tercera se estableció como valor del convenio y aportes la suma de \$1.000.000.000, en los términos aprobados por el Plan Financiero del Proyecto para la Fase B y en el presupuesto detallado y consolidado para cada una de las estructuras en los estudios previos, recursos que el municipio se comprometió a aportar provenientes de un empréstito que tramitó ante una entidad financiera.

El referido convenio fue modificado y adicionado en tres oportunidades, entre ellas, la “ADICIONAL EN VALOR No. 001” de fecha 5 de septiembre de 2013, en suma, de \$146.646.718, cuyo aporte estaba a cargo del municipio de Sogamoso, para lo cual la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera expidió Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2013001209 de fecha 9 de agosto del 2013, recursos que estaban destinados a financiar los ítems incluidos en el capítulo de “CERRAMIENTO, VÍAS Y URBANISMO, MANEJO AMBIENTAL”.

Asimismo, se suscribieron las siguientes prorrogas, suspensiones y acta de reinicio:

- a) Prorroga No. 1 ----- 3 Meses (05-12-2011)
- b) Suspensión No. 1 ----- 10 Meses y 20 días (20-02-2012)
- c) Prorroga No. 2----- 10 Meses (20-02-2013)

- d) Prorroga No. 3 ----- 6 Meses (20-12- 2013)
- e) Prorroga No. 4 ----- 6 Meses (12-05- 2014)
- f) Prorroga No. 5----- 6 Meses (19-12- 2014)
- g) Prorroga No. 6----- 6 Meses (19-06- 2015)
- h) Prorroga No. 7----- 6 Meses (14-12- 2015)
- i) Suspensión No. 2 ----- 8 Meses (13-05- 2016)
- j) Acta de reinicio -----11-01-2017 – 39 días de ejecución)
- k) Prorroga No. 8 ----- 4 Meses (del 13-02 al 18-06-2017)

Refiere la parte actora que entre el supervisor delegado por el Municipio de Sogamoso, la Secretaria de Infraestructura y Valorización, el Gerente de Coservicios S.A. E.S.P y el Supervisor delegado por la Compañía, se suscribió solicitud de modificación del Convenio Interadministrativo No. 2010-0024, en la que se registró: *“consiste en describir la modificación de cantidades de obra y la inclusión de nuevos ítems, según se indica en el acta adjunta y se respalda con los Análisis de Precios Unitarios de las nuevas actividades. Esta modificación NO GENERA costos adicionales a los inicialmente pactados”*, solicitud que se protocolizó a través del modificadorio No. 2 de fecha 11 de enero de 2017, cuya aprobación radicó en que los ÍTEMS *“CERRAMIENTO, VÍAS Y URBANISMO, MANEJO AMBIENTAL”* no eran necesarios para el funcionamiento de la PTAR, lo cual conllevó a que se generaran menores cantidades de obra y por ello la creación de NUEVOS ÍTEMS *“ELECTRICOS”*, con el aval del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el DNP y se encuentra documentado en el acta de mayores y menores cantidades de ítems no previstos de fecha 11 de enero de 2017, aceptada y suscrita por el Gerente de Coservicios S.A. E.S.P., el Alcalde Municipal, la Secretaria de Infraestructura y Valorización y el supervisor del convenio.

Explica que en virtud del precitado convenio, COSERVICIOS S.A. ESP, celebró Contrato de Obra No. 2011- 0052 con la Unión Temporal PTAR SOGAMOSO, por valor de \$3.883.210.153, el cual fue adicionado en suma de \$1.530.787.888, el cual fue ejecutado en un plazo de 05 meses y adicionado en tiempo 09 meses y 58 días y terminado por cumplimiento del plazo contractual el 30 de marzo de 2017.

Continúa relatando que el día 4 de diciembre de 2017, se suscribió entre el Gerente de COSERVICIOS S.A. ESP, el representante legal de la U.T. PTAR SOGAMOSO, el Interventor y el supervisor, acta de recibo final del contrato de obra No. 2011- 0052, en la que se dejó constancia que los trabajos terminados se encuentran ejecutados a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato, acta en la que los ítems nuevos descritos en el modificadorio No. 2 al Convenio Interadministrativo No. 2010-024 de fecha 11 de enero de 2017, fueron plasmados como ejecutados

Manifiesta la entidad demandante que mediante sendos oficios se requirió al municipio de Sogamoso para el giro por valor de \$146.646.718, a órdenes del Convenio Interadministrativo No. 2010-024, en virtud de la adición en valor No. 001 de fecha 5 de septiembre de 2013, suscrita por las partes, en concordancia con el modificadorio no. 2 de 11 de enero de 2017, sin que a la fecha se haya recibido dicha suma de dinero, no obstante haberse remitido con Oficio No. 3728 de 25 de mayo 2018, a la Secretaría de Infraestructura de la época, la información solicitada para la liquidación del Convenio, sin obtener respuesta.

Agrega que mediante Oficio No. 9358 de fecha 16 de noviembre de 2018, COSERVICIOS S.A. E.S.P., le envió al Supervisor del Convenio Interadministrativo No. 2010-024, la documental correspondiente a: (i) Acta de recibo final del contrato de obra No. 2011- 052 (ii) Acta de Liquidación del Contrato de obra (iii) Pólizas modificatorias aprobadas (iv) Acta de terminación del contrato de interventoría No. 2011-025 (v) Acta de liquidación final de dicho contrato y (vi) pólizas modificatorias aprobadas e informe final de la Interventoría de la PTAR, en aras de tramitar la liquidación del convenio de la referencia,

reiterada la solicitud de liquidación a través de Oficios Nos. 345 de 10 de enero de 2019 y No. 2131 de fecha 13 de febrero de 2019 y 2296 de fecha 20 de marzo de 2019, frente a las cuales se guardó silencio.

Aduce que a través de Oficio No. 4148 de 14 de mayo de 2019, la Compañía programó reunión con el Supervisor del Convenio Interadministrativo No. 2011-024, en aras de discutir el trámite relacionado a la liquidación del convenio en comento, sin que el Ingeniero Manuel Torres Fonseca asistiera el día y hora señalada, quien a través de Oficio No. 20191700060521 de fecha 16 de mayo de 2019, manifestó que “*no fue delegado como supervisor del convenio por el ordenador del gasto del Municipio de Sogamoso (...)*”, lo cual no es de recibo, pues a lo largo del mentado convenio esté ha suscrito diversos documentos que lo legitiman como Supervisor. Así mismo, solicitó información sobre la inversión de los recursos efectuados por el Municipio e informe del estudio de consultoría a la PTAR realizado por parte de COSERVICIOS S.A. E.S.P., en virtud de lo cual se remite otra vez la documental necesaria para liquidar el Convenio Interadministrativo No. 2010-024, sin que a la fecha se haya obtenido respuesta acerca de dicha solicitud.

#### **4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

El **Municipio de Sogamoso** en su oportunidad allegó escrito de contestación de demanda (*archivo 12*) manifestando oponerse a la pretensión de declaratoria de incumplimiento del convenio, por cuanto el municipio no ha incumplido, pues lo único que ha exigido es el informe donde se justifique la inversión de los recursos, el balance presupuestal para verificar en qué se invirtieron los dineros provenientes del municipio de Sogamoso, sin que por parte de la compañía se haya justificado la inversión, ni presentado informe detallado de su ejecución, a lo cual se suma que no existe acta de liquidación final de la adición en el valor No. 001 como tampoco existe certificación de cumplimiento avalada por el supervisor.

Agrega que existe un informe de vulnerabilidad y reforzamiento suscrito por la firma contratada para el diagnóstico de la infraestructura existente en la planta, en el que se determina que presenta falencias en el acero suministrado, requiriéndose la intervención de las secciones evaluadas, motivo por el cual, se solicitó a la compañía en varias oportunidades informar si las obras que presentan falencias fueron ejecutadas con los recursos del municipio con el fin que se hicieran efectivas las pólizas y así evitar detrimento para la compañía y el municipio.

Propuso la excepción denominada “*no liquidación del convenio por falta de soportes inversión presupuestal*” basada en que el municipio ha estado presto a la liquidación del convenio interadministrativo 2010024, requiriendo a la compañía, para tal fin, indicar en forma detallada cuál fue la inversión de los recursos asignados por el municipio, en qué actividades y obras se ejecutaron, atendiendo a las fallas encontradas en las obras de la PTAR con el fin de iniciar los trámites correspondientes para hacer efectivas las pólizas de estabilidad de la obra, ante lo cual la compañía no rindió información, situación por la cual no se ha liquidado el convenio.

#### **5. TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**

Dentro de la oportunidad procesal prevista para tal fin, la apoderada de la compañía demandante se manifestó frente a la excepción propuesta por el municipio de Sogamoso (*archivo 15*), señalando que, la modificación de cantidades, suscrita correspondió a productos de índole *ELECTRICO* y no por *CERRAMIENTO DE VIAS, URBANISMO Y MANEJO AMBIENTAL*, hecho que desvirtúa las afirmaciones esbozadas por la parte pasiva, pues aducen supuestas falencias a la infraestructura

de la planta existente, razón por la cual según su dicho no procede el pago y/o reconocimiento de las sumas pretendidas con la presente demanda, lo cual dista de la realidad, puesto que la suma adicionada al valor del Convenio No. 2010 – 0024 fue invertida en ítems eléctricos, lo cual está probado con la suscripción del acta de liquidación final del Contrato de Obra No. 2011- 0052, pues allí obran los mismos productos que fueron incluidos en el modificadorio No. 1 de fecha 11 de enero de 2011, por lo cual no se encuentra llamada a prosperar.

## 6. TRAMITE PROCESAL

La demanda fue radicada el 20 de septiembre de 2020 (*archivo 01*). Con providencia del 26 de octubre de 2020 (*archivo 08*) se admite y se surte la notificación de la demanda (*archivos 010 y 011*). En proveído del 12 de abril de 2021 (*archivo 17*) se fijó fecha para llevar a cabo audiencia inicial, la cual se instala el 15 de julio de 2021 (*archivos 21 y 22*)

Los días 24 de noviembre y 10 de diciembre de 2021 y 21 de enero de 2022, se realiza la audiencia de pruebas (*archivos 26, 29, 30, y 31*), en la cual se dispuso correr traslado a las partes para alegar de conclusión y al Ministerio Público para rendir concepto.

## 7. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

La apoderada de la **parte actora** en su escrito final (*archivo 34*), reitera lo manifestado en el libelo introductorio y señala que, de acuerdo con el trámite procesal adelantado y las pruebas allegadas, los hechos de la demanda se encuentran demostrados evidenciándose la falta de diligencia de la administración municipal para dar solución efectiva a lo relacionado con la liquidación del convenio interadministrativo en cuestión.

Refiere que por parte del supervisor delegado se justificó la modificación de las cantidades de obra y la inclusión de nuevos ítems respaldado con el análisis de precios unitarios de las nuevas actividades que no generaban en su concepto costos adicionales a los inicialmente pactados y cuya ejecución apremiaba y en caso de duda lo procedente era practicar una visita de obra por cuanto lo afirmado en el sentido que no se aportaron los soportes de la ejecución no corresponde a la realidad, pues los mismos fueron allegados para su liquidación, conforme a la documental obrante.

En cuanto al estudio de vulnerabilidad y reforzamiento indica que, según la exposición del Ingeniero Iván Mauricio Guevara, este fue aplicado a los tanques, los cuales por el paso del tiempo deben ajustarse a la normatividad vigente para el momento del estudio, sin embargo, debe tenerse en cuenta que su estudio no efectuó análisis alguno de la parte eléctrica que fue modificada, justificada y ejecutada. Por lo tanto, el informe rendido no era llamado a ser el impedimento para liquidar el convenio, por cuanto la construcción de los tanques no hacía parte del convenio 2010-24 y la acreencia que tuvo que pagar Coservicios S.A. E.SP. fue exclusivamente destinada para la parte eléctrica.

Señala que se encuentra demostrado que Coservicios S.A. E.S.P. presentó de manera reiterada solicitud de liquidación del convenio, por haberse ejecutado a cabalidad adjuntando los respectivos soportes que daban cuenta de ello, sin que se hubiera desvirtuado lo previsto en el acta de liquidación final del contrato de obra 052 de 2011, como tampoco los soportes de pago, ordenes de CDP y registros presupuestales al igual que los informes de supervisión e interventoría, llamando la atención sobre el hecho que es deber del supervisor vigilar constantemente la ejecución de las obras, lo cual no se evidencia en el presente asunto.

Agrega que las determinaciones internas de la administración municipal de Sogamoso, respecto a quién ejercía la supervisión del contrato no eran del resorte funcional de COSERVICISO S.A. E.S.P. y mucho menos ser excusa de la administración municipal para no liquidar el convenio, imponiendo la carga a la compañía de pagar de su presupuesto la suma de \$146.646.718.

Refiere que la justificación de no liquidar el convenio en atención a la falta disciplinaria de no exigir el supervisor o el interventor la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal o en su defecto los exigidos por las normas técnicas obligatorias o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad, precisa que las faltas disciplinarias están llamadas a ser investigadas por acción u omisión, por lo cual si el punto para no liquidar el convenio era el informe de consultoría de la firma Guevara, quien tenía la calidad de parte en la relación contractual ha debido verificar a motu proprio la ejecución presupuestal relacionada en el acta de recibo final de cara a los informes de interventoría y lo corroborado en las obras pues el municipio no estaba limitado al mencionado informe. Solicita se estimen las pretensiones.

Por su parte, **el municipio de Sogamoso** en sus alegaciones finales (*archivo 33*) indicó que en el *sub lite*, se logró demostrar que la administración municipal, a través de la Secretaria de Infraestructura, bajo el principio de responsabilidad y acatando las normas relacionadas con la materia ha venido solicitando se informara en que se invirtió los recursos del convenio interadministrativo 2010-024 aportados por el municipio de Sogamoso

Solicita sean negadas las pretensiones de la demanda ya que no se logró demostrar o justificar por parte de la compañía de servicios públicos de Sogamoso la inversión y el balance presupuestal de los dineros invertidos por el municipio de Sogamoso encontrándose que a la fecha no se tiene certeza si las obras que presentan falencias fueron ejecutadas con presupuesto del municipio de Sogamoso, por lo cual no se puede venir a hablar de un incumplimiento por parte del municipio de Sogamoso quien lo que ha hecho es velar por que no se presente un detrimento al patrimonio público.

La **Agente Delegada del Ministerio Público** no emitió concepto en este proceso.

## 8. PROBLEMA JURÍDICO

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si el Municipio de Sogamoso incumplió las obligaciones del Convenio Interadministrativo 2010-024, suscrito con la empresa de Servicios Públicos de Sogamoso Coservicios S.A. E.S.P, relacionadas con el pago de la suma señalada en la adición en valor de fecha 5 de septiembre de 2013, caso en el cual se ha de determinar si procede su liquidación en sede judicial.

Surge un problema jurídico asociado al anterior que concierne en establecer, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones contractuales referidas, si el Municipio de Sogamoso debe pagar de forma indexada a la entidad demandante la suma de \$146.646.718, más los intereses y demás sumas que se comprueben.

## 9. MARCO NORMATIVO Y JURISPRUDENCIA APLICABLE

### El convenio interadministrativo

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que: “Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro...” cuyas

características conforme a lo señalado por el órgano de cierre de la jurisdicción contencioso administrativo corresponden a:

*“(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales”<sup>1</sup>*

Igualmente, ha referido el Consejo de Estado<sup>2</sup> que deben ser estimados bajo las reglas de los contratos estatales cuando llevan inmersos prestaciones patrimoniales, por lo cual *“asumen idéntica naturaleza obligatoria y, en consecuencia, idénticos efectos vinculantes y judicialmente exigibles en relación con los que se predicán de cualquier otro ‘acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación patrimonial’, en los términos del artículo 864 del Código de Comercio”*.

### **De la liquidación del contrato estatal**

Acorde con lo normado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 (modificado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 217, Decreto 0019 de 2012), *“... los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación”*, lo que implica que en ellos es imperativa la liquidación.

Sobre el concepto y alcance de la liquidación del contrato estatal la corporación de cierre de la jurisdicción contencioso administrativa ha señalado que esta corresponde a *“una actuación administrativa posterior a su terminación normal o anormal, cuyo objeto es el de definir si existen prestaciones, obligaciones o derechos a cargo de las partes, hacer un balance de las cuentas y proceder a las reclamaciones, ajustes y reconocimientos a que haya lugar, para así dar finiquito y paz y salvo a la relación negocial”<sup>3</sup>*

### **De las formas de liquidación**

Según lo ha señalado el Consejo de Estado<sup>4</sup>, la liquidación puede ser:

*“... bilateral, unilateral o judicial. Así, consistirá en: a) un acuerdo de voluntades, cuando se hace de forma bilateral; o b) en un acto administrativo, cuando la entidad procede unilateralmente porque: (i) no se presenta el contratista a la liquidación bilateral, o (ii) no se logra la liquidación bilateral o (iii) se logra parcialmente; o c) en una decisión judicial, cuando el juez competente profiere la providencia correspondiente, en el caso de que se le pida a través del medio de control de controversias contractuales, bien porque (i) no se ha producido la liquidación o bien (ii) respecto de puntos no liquidados. del contrato estatal”*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia de 24 de mayo de 2018. Referencia: Acción Contractual. Rad. No. 850012331000 200600197 01. Expediente: 35735. Actor: Departamento de Casanare. Demandado: Instituto de Desarrollo Urbano y Rural de Yopal -IDURY- C. P. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera – Subsección A. Sentencia de 23 de marzo de 2017. Radicación: 85001233100120110013500 (49442). Actor: Departamento de Casanare. Demandado: Mpio de Támara. Acción: Contractual. C.

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia de 20 de septiembre de 2007, Exp. n. ° 16.370.

<sup>4</sup> Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, CP: Alvaro Namén Vargas, concepto del 28 de junio de 2016, Radicación número: 11001-03-06-000-2015-00067-00(2253) Actor: Ministerio De Agricultura Y Desarrollo Rural

### **De la liquidación judicial del contrato estatal**

Esta corresponde a un control ajeno a las partes que intervienen en el contrato estatal y se sujeta a lo pretendido por los sujetos procesales y se caracteriza por su poder de ejecución con el fin de obtener el cumplimiento forzado de la decisión judicial.

Sobre esta modalidad ha considerado el Consejo de Estado:

*“En el supuesto caso en el cual las partes no hayan liquidado el contrato bilateralmente o por mutuo acuerdo ni la entidad estatal lo haya hecho de forma unilateral o respecto de puntos no liquidados, el juez del contrato está investido con la competencia para liquidarlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA), así:*

*“Artículo 141. Controversias contractuales. Cualquiera de las partes de un contrato del Estado... podrá solicitar la liquidación judicial del contrato cuando esta no se haya logrado de mutuo acuerdo y la entidad estatal no lo haya liquidado unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido para liquidar de mutuo acuerdo o, en su defecto, del término establecido por la ley”.*

*El juez del contrato está llamado a conocer de la pretensión referida y a definir el estado final de las obligaciones y derechos de las partes para darle finiquito.”<sup>5</sup>*

### **10. DE LO PROBADO EN EL PROCESO**

Conforme al acervo probatorio allegado se encuentra demostrado lo siguiente:

- ***Prueba Documental***

#### **Convenio interadministrativo 20100024**

Obra en el expediente convenio interadministrativo 20100024 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 01*), suscrito el 20 de diciembre de 2010, entre el Municipio de Sogamoso y la Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. con el objeto correspondiente a: **“CONSTRUCCION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUAL “PTAR PRIMERA ETAPA” MUNICIPIO DE SOGAMOSO**, de conformidad con las siguientes especificaciones:

1.- Los estudios previos contienen las especificaciones técnicas, las recomendaciones constructivas y el plan de manejo ambiental requerido para el proyecto.

2.- En su primera etapa la construcción comprende: Canal de entrada, Desarenador elevado, recinto eléctrico, estación de bombeo, reactor anaerobio (dos unidades), manejo y tratamiento de lodos (dos unidades), cerramiento perimetral, portería, vías urbanismo, manejo ambiental, red primaria, iluminación exterior, control de potencia y como costo indirecto se incluye interventoría técnica, interventoría administrativa y financiera.

3.- Los \$1000 mil millones de pesos que aporta el Municipio obtenido a través de un empréstito, con contratados para la ejecución de la Fase “B”: Construcción de instalaciones de manejo y tratamiento de lodos. Obra cofinanciada por el Fondo Nacional de Regalías en la suma de \$498.044.324. de acuerdo con el Plan Financiero y el presupuesto detallado y consolidado de cada una de las estructuras

---

<sup>5</sup> Ibidem

La cláusula segunda estableció como obligaciones de las partes, entre otras:

- Municipio de Sogamoso: **i)** Aportar al convenio la suma de 1000 millones de pesos provenientes de empréstito y **ii)** Designar un delegado de la Secretaría de Infraestructura y Valorización, para realizar la Supervisión de las actividades del convenio.
- Coservicios S.A. E.S.P.: **i)** Desarrollar las actividades objeto del convenio en su calidad de ejecutor; **ii)** Cumplir con las cantidades, calidades y especificaciones que hacen parte del convenio y **iii)** Presentar informe de cumplimiento con los soportes respectivos

En cuanto a su valor se estipuló en la cláusula tercera que el mismo correspondía a la suma de \$1.000.000.000, en los términos aprobados en el Plan Financiero del Proyecto para la fase B y en el presupuesto detallado y consolidado para cada una de las estructuras en los estudios previos, cuyo pago se realizaría conforme a lo señalado en su cláusula cuarta así: el equivalente al 50% a título de anticipo para financiar la ejecución del objeto contractual con la presentación del plan de inversión, factura y acta de iniciación y el saldo del 50% se cancelaría mediante acta de liquidación parcial y final con los soportes documentales y registro correspondiente.

Respecto al término de duración se fijó en la cláusula quinta un término de 12 meses, contados a partir del acta de inicio, no obstante, podría terminar cuando se agotara el valor total o cuando las necesidades de la Secretaría de Infraestructura y Valorización de Sogamoso quedaran satisfechas, lo anterior sin perjuicio de que se pudiera adicionar en valor hasta el máximo legal o prorrogarse su vigencia de acuerdo con las necesidades del municipio.

Como garantías se determinó en su cláusula sexta que sería constituida a favor del municipio garantía única contractual que aparara, entre otros eventos, estabilidad de la obra equivalente al 10% del valor total del contrato con vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final de la obra.

Frente a la interventoría y/o supervisión se estipuló en la cláusula décima que para todos los efectos estaría a cargo del Ingeniero Carlos German Salgado Afanador, profesional especializado de la Secretaría de Infraestructura y Valorización y en cuanto a su liquidación fue acordado en la cláusula décima cuarta que acorde con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007, sería liquidado dentro del mes siguiente al recibo de las obras o a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes o a la expedición del acto administrativo suscrita por las partes que ordene la terminación.

El 6 de enero de 2011, se suscribe por el supervisor Carlos German Salgado y Álvaro González Sierra, en su condición de gerente de Coservicios S.A. E.S.P., el acta de iniciación del Convenio 2010024 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág 1 y 2*)

El convenio en cuestión fue objeto de las siguientes suspensiones:

- a. Por el término de 10 meses y 20 días calendario, a partir del 20 de febrero de 2012, hasta que se superaran las razones las cuales correspondieron a ajuste técnico del proyecto presentado por Coservicios SA ESP al FNR y Ministerio de Medio Ambiente, para su respectiva aprobación (*carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág 17*)
- b. Por el término de 8 meses a partir del 13 de mayo de 2016 hasta el 12 de diciembre de 2017, teniendo en cuenta solicitud de modificación del proyecto presentada por Coservicios S.A. E.S.P, la cual debía ser viabilizada (*carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág 20*), siendo firmada acta de reinicio el 11 de enero de 2017 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág 21*),

El convenio fue prorrogado en los plazos que se relacionan a continuación:

PRORROGA Y FECHA	PLAZO	Archivo (carpeta 05 anexos demanda archivo 003 )
Primera: 05/12/2011	03 meses contados a partir del vencimiento del término inicial (06 de enero de 2012)	pág 7
Segunda: 20/02/2013	10 meses, a partir del 23 de febrero de 2013.	pág 8
Tercera: 20/12/2013	06 meses, desde el 23 de diciembre de 2013 al 22 de junio de 2014	pág 9 y 10
Cuarta: 12/05/2014	06 meses, desde el 23 de junio de 2014 al 22 de diciembre de 2014	pág 11 y 12
Quinta: 19/12/2014	06 meses desde el 23 de diciembre de 2014 hasta el 22 de junio de 2015	pág 13 y 14
Sexta: 19/06/2015	06 meses desde el 23 de junio hasta el 22 de diciembre de 2015	pág 15 y 16
Séptima 14/12/2015	06 meses desde el 23 de diciembre de 2015 hasta el 22 de junio de 2016	pág 18 y 19
Octava 13/02/2017	04 meses desde 13 de febrero de 2017 al 18 de junio de 2017	pág 28 a 30

Las partes suscriben el día 05 de septiembre de 2013 (carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág 3 a 6) adicional en valor No. 001 al convenio interadministrativo No. 2010-024, teniendo en consideración, entre otros aspectos, que: **i)** El plazo inicialmente pactado fue prorrogado en dos oportunidades estableciéndose el mismo hasta el 22 de diciembre de 2013; **ii)** Mediante estudio previo radicado el 05 de septiembre de 2013, el Secretario de Infraestructura y Valorización solicitó adición al convenio justificando la necesidad así: "(...) *Asumiendo las condiciones sanitarias actuales de disposición de las aguas residuales domésticas del Municipio de Sogamoso, la eliminación inmediata y sin molestias del aguas residual (sic), desde sus fuentes de generación, seguidas de tratamiento y evacuación, no es solamente deseable sino necesaria. De allí que tanto para Corpoboyacá como para la administración municipal es conveniente que el municipio de Sogamoso cuente con un sistema de tratamiento y disposición adecuada de las aguas residuales domésticas PTAR, antes de su vertimiento al Río Chicamocha y de esta forma, cumplir no solo con la normatividad ambiental vigente, sino también con el mejoramiento de la calidad de vida y la salud de la comunidad*"; **iii)** El Director de Planeación y Desarrollo de Coservicios S.A. E.S.P. presentó plan financiero del proyecto PTAR, en el ítem No. 7º Cerramiento Perimetral en Malla Eslabonada y portería vías" aportes en dinero así: a) Municipio de Sogamoso \$146.646.718, b) Coservicios S.A. E.S.P. \$35.618.229, c) Fondo Nacional de Regalías FNR \$357.045.848 para un costo total de este ítem de \$539.310.795; **iv)** Mediante CDP 2013001209 del 09 de agosto de 2013, la Secretaría de Hacienda y Gestión Financiera respalda el valor de la presente adición.

Conforme a lo anterior se estableció en su cláusula primera adicionar el valor del convenio en la suma de \$146.646.718, de conformidad con el cuadro contenido en los estudios previos en el que se registran los siguientes ítems:

1. Cerramiento vial, urbanismo, manejo ambiental
  - 1.1. Pavimento asfáltico E=0.07 M
  - 1.2. Sardinell prefabricado A-10
  - 1.3. Señalización PTAR
  - 1.4. Exc manual en material seco 0-20 M (Incluye acarreo de material a pila)
  - 1.5. Base en recebo seleccionado y compactado al 100% del PM, incluye equipos

Frente a la forma de pago se dispuso contra entrega de actas parciales de obra, mediante suscripción de certificación de cumplimiento avalada por el supervisor y acta de liquidación final, según lo registrado en su cláusula segunda.

El día 11 de enero de 2017, se radica en la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Sogamoso, solicitud de modificación del convenio 2010-024 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág. 22 a 25*), suscrita por Manuel Torres Fonseca, Supervisor; Hugo Jairo Pérez Peña, Gerente; Olga Lucia Benavides, Secretaria de Infraestructura y valorización y Jaime Alberto Rosas Sáenz, Supervisor Coservicios S.A. E.S.P. indicando como valor adicional al convenio si a ello hay lugar \$146.646.718.

En cuanto al análisis y justificación de la solicitud y sentido de la modificación del contrato se refiere que de acuerdo a las modificaciones presentadas al DNP y aprobadas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con radicado del 11 de octubre de 2016, en el cual se incluyeron ITEMS NUEVOS QUE MODIFICAN EL CONTRATO ADICIONAL que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente RETIE , se requiere adelantar la respectiva modificación al convenio, reajuste que consiste en describir la modificación de cantidades de obra y la inclusión de nuevos ítems según acta adjunta y que se respalda con los análisis de precios unitarios de las nuevas actividades, modificación que no genera costos adicionales a los inicialmente pactados, ítems que corresponden a:

“

1. TAPAS EN LAMINA ALFAJOR CAL 12 MARCO EN ANGULO DE 1-1/4'x18' CON REFUERZO CENTRAL EN ANGULO DE 1'x1/8" PINTADAS EN COLOR GRIS PLOMO

*Actividad que consiste en la construcción de cubiertas para los cárcamos construidos en el piso del recinto eléctrico, que facilitan la circulación del personal y evita accidentes y lesiones personales.*

2. SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE SISTEMA DE CONEXIONADO PARA SENSORES DE TEMPERATURA Y HUMEDAD DE LAS BOMBAS SUMERGIBLES Y SENSORES DE NIVEL EN EL TANQUE DE LA ESTACION DE BOMBEO.

*Teniendo en cuenta que en los Centros de Control de Motores (CCM) ubicados en el Recinto Eléctrico no se tenía previsto el monitoreo de los motores de las bombas sumergibles los cuales cuentan con sensores de temperatura con contactos normalmente cerrados (N/C) y sensores de humedad con contactos normalmente abiertos (N/A) los cuales verifican que no haya recalentamiento del mecanismo interno de las bombas y detectan humedad dentro del cuerpo de la bomba que debe estar seco: así como tampoco el monitoreo de los niveles críticos de llenado que son el nivel mínimo que debe tener el tanque para que las bombas no queden trabajando en vacío lo que puede generar el daño del sistema de propulsión, y el nivel máximo antes de que se presente rebose del tanque; con las consecuencias que un desbordamiento puede acarrear*

*Por las razones antes expuestas, se requiere la instalación y el conexionado de estos sistemas con sus correspondientes alarmas y lógica de control que permita actuar sin que el sistema se detenga.*

3. SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPOSITIVOS PARA EL MONITOREO Y PROTECCION DE VARIABLES ELECTRICAS FUNDAMENTALES PARA EL ARRANQUE DE MOTORES, CONTROLADOS DESDE TABLERO GENERAL.

*Este tablero está ubicado en la salida de conmutación de la subestación y el generador local diesel (eléctrogeno) el cual tiene un totalizador que protege y secciona los circuitos ramales agua abajo incluidos los armarios CCM de arranque de los motores; además tiene instalado un auto transformador para alimentar el monitoreo y control de los armarios*

*Para garantizar la protección y monitoreo de las variables eléctricas que se presentan en el proyecto, se requiere que el tablero general tenga un transformador desacoplado eléctricamente para el monitoreo y control de este y los demás armarios CCM, para garantizar el funcionamiento independiente de cada línea de arranque de motor, un DPS para protección de sobretensiones transitorias que puedan deteriorar los arrancadores electrónicos, una batería con su respectivo cargador para alimentar unas sirenas en caso que haya ausencia de fluido eléctrico por parte de la EBSA para alertar al operario; un vigilante de tensión para cuidar las variaciones de voltaje como son inversión de secuencia de fase, subida o bajada de tensión y desbalance, permitiendo al operario conocer por medio de pilotos este tipo de anomalías y que tome medidas al respecto. Puesto que la red de alimentación de la planta procede del parque industrial de Sogamoso, es muy probable que haya fluctuaciones de voltaje atípicas en la entrada, las cuales se pueden observar por medio de voltímetros análogos, y de la misma forma se deben observar las fluctuaciones de corriente de carga aguas abajo por parte de los arranques de los motores, las cuales pueden conducir al conocimiento de sobrecargas mecánicas en los motores, por lo que se debe incluir amperímetros análogos.*

4. SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPOSITIVOS PARA EL MONITOREO Y PROTECCION DE VARIABLES ELECTRICAS FUNDAMENTALES PARA EL ARRANQUE DE MOTORES, CONTROLADOS DESDE CCM 1.4
5. SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPOSITIVOS PARA EL MONITOREO Y PROTECCION DE VARIABLES ELECTRICAS FUNDAMENTALES PARA EL ARRANQUE DE MOTORES, CONTROLADOS DESDE CCM 1.5

*Estos armarios (CCM 1.4 y CCM 1.5) corresponden al control y alimentación de las 6 bombas electrosumergibles.*

*Para garantizar el monitoreo y protección de los procesos controlados desde estos tableros, se requiere instalar arrancadores suaves para motores de 36HP, por lo que los arrancadores deberán ser de 40 HP, protecciones diferenciales, transformadores de voltaje para monitoreo y control, protecciones termomagnéticas en el control; switch de modo de arranque manual/automático.*

6. SUMINISTRO E INSTALACION DE DISPOSITIVOS PARA EL MONITOREO Y PROTECCION DE VARIABLES ELÉCTRICAS FUNDAMENTALES PARA EL ARRANQUE DE MOTORES CONTROLADOS DESDE CCM T.B.

*Este armario se encuentra instalado a 200 metros del centro de control de motores y está contiguo al CCM TA*

*Para garantizar el monitoreo y protección de los procesos controlados desde este tablero, se requiere de una batería seca, con su respectivo cargador para que alimenten una sirena en caso de ausencia eléctrica para alertar al operario, un vigilante de tensión local, para monitorear fallas de red; transformadores de corriente para monitorear fallas de red, transformadores de corriente para monitorear el comportamiento de corriente de los motores en arranque, condiciones nominales y parada, un transformador independiente para el control de 440vac/220-110Vac y protecciones.*

Conforme a la tabla anexa a la solicitud de modificación el valor total de los costos directos e indirectos ascendía a la suma de \$146.646.718, (carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág 25).

El mismo 11 de enero de 2017, se suscribe por el alcalde municipal de Sogamoso, el representante legal de Coservicios S.A. E.S.P., el Jefe Oficina Asesora jurídica y el Supervisor Delegado Manuel Torres Fonseca, el modificadorio No. 2 al convenio interadministrativo No. 201000024, teniendo en consideración que: **i)** Por medio de solicitud de modificación del contrato de fecha 11 de enero de 2017, se solicita la modificación de algunos ítems; **ii)** De acuerdo a las modificaciones presentadas y aprobadas por el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio en el cual se incluyen ítems

nuevos que modifican el contrato adicional que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigentes RETIE se requiere adelantar la modificación del convenio y *iii*) el reajuste al convenio consiste en describir la inclusión de ítems nuevos, la cual se respalda con análisis de precios unitarios de las nuevas actividades, modificación que no genera costos adicionales a los inicialmente pactados (*carpeta 05 anexos demanda archivo 018 y archivo 15 pág 20 y 21*)

El 11 de enero de 2017, se suscribe por el contratista, el señor Manuel Torres Fonseca en calidad de Supervisor Secretario de Infraestructura, Olga Lucía Benavidez como Secretaria de Infraestructura y Sandro Néstor Condía Pérez, alcalde Sogamoso, el acta de modificación No. 1 de mayores y menores cantidades e ítems no previstos por valor de \$146.646.718 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág 26 y archivo 018*) en la que se describen los ítems relacionados en la solicitud de modificación del convenio.

Por parte de la jefe de la Unidad de Contabilidad de COSERVICIOS S.A. E.S.P. se expide el 28 de septiembre de 2020, certificación en la que consta que dicha compañía que, en relación con el convenio en cuestión, los aportes del Municipio se recibieron así (*carpeta 05 anexos demanda archivo 017*):

15-mar-2011	500.000.000.00
06-oct-11	351.525.991.50
11-ene-12	148.474.008.50
TOTALES	1.000.000.000.000.00
Retenciones efectuadas por el Municipio de Sogamoso	56.000.000.00
RECURSOS RECIBIDOS	944.000.000.00

El 28 de septiembre de 2020, se presenta por el Director de Planeación y Desarrollo de COSERVICIOS S.A. E.S.P. informe desarrollo Convenio No. 2010-024 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 19*), en el cual se refirió (*carpeta 05 anexos demanda archivo 019*).

- La obra se ha desarrollado por etapas siendo iniciada la primera en el 2009.
- Dentro de la fase 1 se contrataron las obras
  - Canal de entrada
  - Estación elevadora
  - Desarenador elevado
  - Reactor Anaerobio
- Los contratos de estas obras se derivaron de convenios suscritos con Corpoboyacá y la Gobernación de Boyacá
- La fase 2 se inició en el año 2011 y contempla las siguientes obras:
  - Reactor anaerobio
  - Tratamiento de lodos
  - Recinto Eléctrico
  - Sistema Eléctrico de media y baja tensión
  - Vías, urbanismo y cerramiento
- El contrato de estas obras se derivó de los convenios suscritos con el Municipio de Sogamoso, Fondo Nacional de Regalías y Recursos Propios Coservicios S.A. E.S.P. de la siguiente manera:

<b>CONVENIO No. 2010-024</b> Suscrito entre Municipio de Sogamoso y Coservicios S.A. E.S.P.	Contrato de obra No. 2011-052
<b>ACUERDO 017 DE 2010</b> Suscrito por el Fondo Nacional de Regalías	Contrato de interventoría no 2011-025
<b>RECURSOS PROPIOS DE COSERVICIOS S.A. E.S.P.</b>	

- El convenio 2010-024 suscrito entre el Municipio de Sogamoso y Coservicios S.A. E.S.P fue firmado en el año 2010 (20 de diciembre de 2010) posterior a la asignación de recursos por parte del Fondo Nacional de Regalías (06 de agosto de 2010), siendo su valor inicial \$1.000.000.000.
- Para el desarrollo del convenio se presentaron las siguientes consideraciones:
  - El contrato No 2011-052 fue suscrito el 24 de marzo de 2011, su acta de inicio se firmó el 01 de abril de 2011, fue recibida la obra a satisfacción el 04 de diciembre de 2017 y se liquidó el 15 de enero de 2018.
  - Durante el desarrollo de este contrato se requirió modificar y adicionar el contrato y el proyecto en el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en tres oportunidades, por lo cual se requirió que el municipio para la segunda modificación adicionara al convenio \$146.646.718 en noviembre de 2013, destinado a financiar los ítems incluidos en el capítulo cerramiento, vías y urbanismo y manejo ambiental.
  - En el año 2015, el citado ministerio dio viabilidad técnica al último ajuste del proyecto presentado en el cual se modificaron las cantidades del capítulo presupuesto eléctrico debido a que la EBSA S.A. modificó sus especificaciones técnicas y esto requirió la revisión y ajuste de los diseños elaborados para PTAR generando menores y mayores cantidades de obra.
  - En el momento de la modificación del proyecto en el año 2015, se definió que las obras inicialmente incluidas en el adicional del convenio 2010-024 no se iban a ejecutar teniendo en cuenta que no eran necesarias y no afectaban el funcionamiento de la PTAR, por tal motivo se generaron menos cantidades de obra y se crearon nuevos ítems, los cuales se protocolizaron en el ajuste presentado al MVCT y se formalizaron en el modificatorio No. 2 al convenio 2010-024 el 11 de enero de 2017
  - Las obras descritas en el modificatorio No. 3 al convenio No. 2010.024 son las plasmadas (parcial y totalmente) en el acta de recibo final del contrato de obra No. 2011-052, que se suscribió el día '04 de diciembre de 2017.
- Con relación a los pagos generados al contratista de obra, según contrato de obra 2011-052 Coservicios SA ESP No adeuda ningún dinero, asumiendo el pago de los \$146.646.718 correspondientes al adicional del convenio 2010-024.

Igualmente, se registra que fue suscrito el Contrato 2011-052 con la UT PTAR, cuyo objeto es la construcción y arranque de la PTAR, a la cual se le canceló la suma de \$1.108.462.464.<sup>94</sup> con recursos del convenio 2010-024, encontrándose que, para el acta de liquidación final, el Municipio no realizó el giro pro valor de \$146.646.718 correspondiente al adicional, por lo tanto, COSERVICIOS S.A. E.S.P. prestó los recursos para pagarle a la UT.

### **Contrato de obra pública 052-2011**

El 24 de marzo de 2011, se suscribe entre Coservicios S.A. E.S.P. y la Unión Temporal PTAR Sogamoso, el contrato de obra pública **052-2011**, cuyo objeto correspondió a contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la *construcción y arranque de la segunda fase de la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Sogamoso PTAR*, para lo cual se tuvo en consideración, entre otros aspectos, que mediante convenio interadministrativo No. 2010024 de fecha de 20 de diciembre de 2010, celebrado entre el municipio de Sogamoso y la compañía de servicios, el municipio aportó la suma de mil millones de pesos obtenidos a través de un empréstito tramitado para desarrollar el proyecto. cuyas obras fueron establecidas en la cláusula segunda y correspondientes a: Recinto eléctrico, reactor anaerobio, manejo y tratamiento de lodos, cerramiento, vías, urbanismo, manejo ambiental y presupuesto eléctrico, por un valor de **\$3.883.210.153** (*carpeta 05 anexos demanda archivo 008 pág. 1 a 26*)

El contrato en comento fue objeto de adicional 02, el 22 de noviembre de 2013 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 008 pág. 29 a 34*), para lo cual se consideró que conforme estudio de oportunidad y conveniencia se hacía necesario efectuar una adición de recursos y la aprobación de ítems nuevos y mayores y menores cantidades de obra al contrato, por lo cual se modificó la cláusula segunda del contrato modificando y adicionando ítems, adicionando la suma de \$255.213.093 por lo cual se modificó el valor del contrato, por lo que luego de calcular menores y mayores cantidades de obra, el valor total del contrato se estimó en **\$5.413.998.041**, lo cual determinó que se modificara su forma de pago y se acordó en su cláusula cuarta incorporar los CDP que garantizaban dicho compromiso modificando la respectiva cláusula de sujeción a las apropiaciones presupuestales, indicando entre ellas, la disponibilidad de dicho adicional con cargo a la disponibilidad presupuestal No. 2013111057, cuenta 23011114 denominada adicional No. 002 convenio 2010 -0024 construcción PTAR por valor de \$146.646.718.

Para el día 4 de diciembre de 2017 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 005*), se suscribe el acta de recibo final del contrato de obra 2011-052 (sic), por valor de \$3.883.210.153, adicionado en \$1.530.787.888, total en la que se registra que las obras fueron terminadas el día 30 de marzo de 2017, según acta de terminación por cumplimiento del plazo contractual.

Como trabajo ejecutado se relacionan los siguientes ítems:

- Recinto eléctrico
- Reactor anaerobio
- Manejo y tratamiento de lodos
- Cerramiento vial urbanismo, manejo ambiental
- Estación de bombeo
- Canal recolector

Se ratifica que el valor total de obra ejecutada es de **\$5.413.998.041** y en cuanto a las actas de recibo parcial de obras y ajustes, la interventoría presentó y fueron tramitadas 12 actas de recibo parcial de obra y de ajustes correspondientes a la ejecución del periodo 11 de abril de 2011 a 30 de marzo de 2017, por valor de \$5.152.497.009 por obra ejecutada y de \$0 por ajustes. Finalmente, observaciones de la supervisión sobre el acabado de las obras ejecutadas no se hace ninguna anotación y frente al estado general de las obras se indica que, una vez realizada la inspección total de la obra, se constató que a la fecha los trabajos terminados se encuentran ejecutados a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato, por lo cual el contratista hace entrega real y efectiva de la obra ejecutada, sin que el recibo de los trabajos releve al contratista de sus responsabilidades y obligaciones por lo que se compromete a mantener vigentes las garantías

La Aseguradora Solidaria de Colombia, expide el 28 de diciembre de 2017, la póliza No. 605-46.994000001129, con tipo de movimiento: modificación, asegurado y beneficiario Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso S.A. E.S.P. con el objeto de garantizar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la ejecución del contrato No. 052-2011 de fecha 17 de marzo de 2011, referente a la construcción y arranque de la segunda fase de la PTAR de Sogamoso, amparando cumplimiento, anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales y estabilidad de la obra, disponiendo frente a este último que su vigencia sería de 5 años contados, a partir de la suscripción del acta de recibo y entrega final de la obra a entera satisfacción por la entidad contratante lo cual debía ser reportado a la aseguradora (*carpeta 05 anexos demanda archivo 010*)

Para el día 15 de enero de 2018, se suscribe el acta de liquidación final del contrato No. 2011-052, en la que se registra, luego de su respectivo balance, un valor final a pagar al contratista de \$183.050.722, así (*carpeta 05 anexos demanda archivo 011*):

- \$100.000 a la firma del acta de liquidación.
- \$83.050.722, dentro de los 15 días siguientes calendario a la firma del acta, previa presentación, revisión y aprobación de planos récord, manuales de mantenimiento y operación de los equipos y obras de la planta y las respectivas actas de capacitación a personal de la compañía designado como operarios para el funcionamiento de la planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

Frente a los pagos realizados con ocasión al mismo se encuentra acreditado en las diligencias lo siguiente:

- El 23 de enero de 2018, se emite por COSERVICIOS S.A. E.S.P., orden de pago No. 2018010033, a nombre de UT PTAR Sogamoso, por concepto pago parcial acta de liquidación final Contrato de Obra 2011-052, detalle contrato de obra 0211-052 construcción y arranque de la segunda fase de la PTAR municipio de Sogamoso FRA 025, valor neto a pagar de \$87.791.779, nombre cuenta movimiento presupuestal, adicional No. 001 convenio No. 201000024 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág 42*).
- Para el 24 de enero de 2018, Coservicios S.A E.S.P. registra egreso No 2018010009 a favor de la UT PTAR Sogamoso, por valor de \$70.000.000, concepto O.P. No. 2018010033, pago parcial acta de liquidación final, detalle: Contrato No. 2011-052 - Construcción y arranque de la segunda fase de la PTAR Sogamoso FRA. 025, con imputación presupuestal, a la cuenta adicional No. 001 convenio 2010024, por valor de \$70.000.000 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág 43*).
- El mismo 24 de enero de 2018, se efectúa giro electrónico No. 2018010027 a la UT PTAR Sogamoso, por valor de \$17.791.779, por concepto O.P. No. 2018010033, pago parcial acta liquidación final, detalle Contrato de obra 2011-052. Construcción y arranque de la segunda fase de la PTAR FRA 025 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág. 44*)
- El 26 de abril de 2018, se emite por COSERVICIOS S.A. E.S.P., orden de pago No. 2018040315 a nombre de UT PTAR Sogamoso, por concepto de saldo de liquidación final de la Obra contrato No. 2011-052, detalle construcción y arranque de la segunda fase de la PTAR, por valor neto a pagar de \$71.592.071, nombre de una de las cuentas adicional No. 001 convenio No. 201000024, débito 3.789.575 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág 38 y 39*)
- Para el 07 de mayo de 2018, Coservicios S.A E.S.P. registra egreso No. 2018050155, a favor de la UT PTAR Sogamoso por valor de \$9.400.000 por concepto O.P. No. 2018040315, saldo acta de liquidación final de la obra, detalle: Contrato No. 2011-052 -Construcción y arranque de la segunda fase de la PTAR, factura de venta No. 027, con imputación presupuestal, al adicional No. 001 convenio 2010024, por valor de \$5.279.654.87 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág 40*)
- El 07 de mayo de 2018, se efectúa giro electrónico No. 2018050286 a la UT PTAR Sogamoso, por valor de \$62.192.010, concepto O.P. No. 2018040315, saldo acta liquidación final de la obra, detalle contrato No. 2011-052. Construcción y arranque de la segunda fase de la PTAR factura de venta No. 027, señalando como valor del cheque \$82.192.017, 00 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág 41*)

Conforme a prueba hidrostática o de estanqueidad reactor anaerobio No. 2 efectuada con ocasión al citado contrato de obra pública, realizada entre el 26 y 27 de diciembre de 2017, por parte del Ingeniero Civil e interventor Edinson Segundo Duque Guzmán, se concluyó que; “En el seguimiento de las pérdidas de agua en la estructura del tanque reactor anaerobio No. 2 se observa el cumplimiento de los requisitos de estanqueidad de esta estructura con un porcentaje de pérdida promedio calculado del 0.186%, por día, estando dentro del límite permitido por la norma que es un 0.5% cumpliendo la prueba” (*carpeta 05 anexos demanda archivo 008 pág. 41*)

## **Contrato de Consultoría 2011-025**

El 16 de febrero de 2011, se suscribe entre Coservicios S.A. ESP y Edison Segundo Duque Guzmán, el contrato de consultoría 2011-025, con el objeto correspondiente a la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental para la construcción y arranque de la segunda fase de la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Sogamoso. (*carpeta 05 anexos demanda archivo 014 pág. a 144*)

A través de documento con fecha 16 de mayo de 2018 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 015*), se presenta informe final de interventoría del contrato 2011-052, construcción y arranque de la segunda fase de la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Sogamoso, en el cual se registra que para dicha fecha el contrato de obra se encuentra terminado por cumplimiento del plazo contractual, recibido y liquidado, con cobertura total de pólizas, actualizadas las pólizas y vigente la estabilidad de obra.

De otro lado, en cuanto al cumplimiento de especificaciones técnicas, calidad de materiales, calidad de la obra, se indica que teniendo en cuenta las obras adelantadas se conceptúa:

### **RECINTO ELÉCTRICO:**

1. La construcción de los componentes del recinto eléctrico cumplió en su totalidad con las especificaciones técnicas, la calidad de materiales y la calidad de obra solicitadas por Coservicios S.A. E.S.P.

### **REACTOR ANAEROBIO:**

1. La construcción de los componentes del reactor anaerobio cumplió en su totalidad con las especificaciones técnicas, la calidad de materiales y la calidad de obras solicitados por Coservicios S.A. E.S.P.

### **MANEJO Y TRATAMIENTO DE LODOS:**

1. La construcción de los componentes y el suministro y montaje de equipos para el manejo y tratamiento de lodos cumplió en su totalidad con las especificaciones técnicas, la calidad de materiales y la calidad de obra solicitadas por Coservicios S.A. E.S.P.
2. El funcionamiento de los equipos que requieren electricidad fue aprobado y cumplió con los requerimientos técnicos de Coservicios S.A. E.S.P.

### **CERRAMIENTO, VIAS Y URBANISMO:**

1. La construcción de los componentes para el cerramiento perimetral, la vía interna y el urbanismo requerido cumplió en su totalidad con las especificaciones técnicas, la calidad de materiales y la calidad de obra solicitadas por COSERVICIOS S.A. E.S.P.

### **PRESUPUESTOS ELÉCTRICO:**

1. La construcción de los componentes y el suministro y montaje de equipos para el funcionamiento del sistema eléctrico y electrónicos de la planta de tratamiento de aguas residuales cumplió en su totalidad con las especificaciones técnicas, la calidad de materiales y la calidad de obra solicitadas por Coservicios S.A. E.S.P.
2. Los equipos y sus componentes fueron probados y cumplieron con los requerimientos técnicos de Coservicios S.A. E.S.P.
3. Coservicios S.A. E.S.P. está adelantando el proceso de certificación RETIE del sistema eléctrico.

### **ESTACION DE BOMBAS:**

1. La construcción de los componentes y el suministro y montaje de equipos para el funcionamiento de la estación de bombas y el proceso de la planta de tratamiento de aguas residuales cumplió en su totalidad con las especificaciones técnicas, la calidad de materiales y la calidad de obra solicitadas por Coservicios S.A. E.S.P.

2. Los equipos y sus componentes fueron probados y cumplieron con los requerimientos técnicos de Coservicios S.A. E.S.P.

**ITEMS ADICIONALES:**

1. La construcción de los componentes y el suministro y manejo de equipos para el funcionamiento del proceso de la planta de tratamiento de aguas residuales cumplió en su totalidad con las especificaciones técnicas, la calidad de materiales y la calidad de obra solicitadas por Coservicios S.A. E.S.P.
2. Los equipos y elementos incluidos en este ítem, así como sus componentes fueron aprobados y cumplieron con los requerimientos técnicos de Coservicios S.A. E.S.P.

Finalmente se registró como concepto técnico:

**“ESTA INTERVENTORIA CERTIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES SOLICITADAS, ASI COMO LAS TECNICAS CONSTRUCTIVAS CON LO QUE SE GARANTIZA QUE LAS OBRAS EJECUTADAS CUMPLEN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS POR COSERVICIOS S.A. E.S.P. “**

**Contrato de servicios profesionales 2019-014**

El 18 de febrero de 2019, se suscribe entre COSERVICIOS S.A. E.S.P. y el señor Iván Mauricio Guevara Rodríguez, contrato de servicios profesional cuyo objeto correspondió a: *“Prestación de servicios profesionales para el estudio de patología estructural, vulnerabilidad sísmica y presentación de alternativas de rehabilitación y/o reforzamiento estructural que resulten del estudio, para los dos tanques anaerobios de la planta de tratamiento de aguas residuales del municipio de Sogamoso departamento de Boyacá” (carpeta 12 anexos contestación demanda municipio de Sogamoso archivo 001).*

Para su celebración se tuvieron en cuenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

- Coservicios SA ESP, ha suscrito convenios interadministrativos con diferentes entidades, con el ánimo de adelantar la construcción de la PTAR en su primera etapa, la cual se encuentra en un 100% de ejecución.
- La compañía como entidad ejecutora de los convenios interadministrativos adelantó la construcción de dos reactores anaerobios en concreto reforzado, de capacidad 2000 m3 cada uno, mediante la ejecución de los contratos de obra 2009-0168 y 2011-052 los cuales se encuentran liquidados
- Se viene adelantando el arranque y la puesta en operación de la PTAR, mediante apoyo técnico de profesionales idóneos quienes adelantaron las pruebas de estanqueidad de los reactores en mención, mediante su llenado total con agua, para poder observar el comportamiento hidráulico de los mismos, en las cuales se detectaron unas fugas que ponen en riesgo la estabilidad estructural de los dos reactores construidos y el normal funcionamiento de todo el sistema de tratamiento de aguas residuales.
- Con el fin de blindar los recursos invertidos a la fecha, a través de los diferentes convenios interadministrativos suscritos, en el sistema requiere de: 1. Estudios de patología estructural que permitan identificar el agente generador del daño, según las deficiencias técnicas que pudieron ocurrir, durante la etapa de diseño, estructural y construcción de los reactores anaerobios, que pudieron generar el fisuramiento de los tanques. 2. Vulnerabilidad estructural que permita la evaluación de los índices de sobreesfuerzo y flexibilidad de los tanques reactores. 3. Recomendaciones técnicas de rehabilitación y/o reforzamiento estructural, que permitan la evaluación de las diferentes alternativas técnicas de rehabilitación y/o reforzamiento de las estructuras analizadas, evitando su demolición hasta donde técnica y económicamente sea posible

**Correspondencia remitida tanto por el Municipio de Sogamoso como por Coservicios S.A E.S.P. en relación con la liquidación del Convenio**

En cuanto a correspondencia remitida tanto por el Municipio de Sogamoso como por Coservicios S.A. E.S.P. en relación con la liquidación del Convenio en cuestión, se encuentra acreditado en el proceso lo siguiente:

- A través de comunicación 3728 del 25 de mayo de 2018, se remite por Coservicios SA ESP a la Secretaria de Infraestructura de Sogamoso, la información requerida con el fin de adelantar la liquidación del convenio No. 2010-024 a saber:
  1. Acta de liquidación del contrato de obra pública No 2011-052
  2. Acta de recibo y terminación del contrato de consultoría No. 2011-025
  3. Archivo magnético con los planos récord de las obras ejecutadas
  4. Acta de recibo final de contrato de obra.
  5. Cumplimiento de las obligaciones parafiscales del contrato de obra No. 2011-052
  6. Pólizas actualizadas del contrato de obra.
  7. Acta de recibo de cantidades de obra en Excel.

Así mismo, fue señalado que los documentos correspondientes al informe final de interventoría, la bitácora de obra y el acta de liquidación del contrato de consultoría, serían entregados en un plazo de 15 días y se propone como fecha para la visita a la PTAR el 30 de mayo de 2018 a las 9:00 a.m. (*carpeta 05 anexos demanda archivo 009*)

- Con oficio 9358 del 16 de noviembre de 2018, dirigido al Ingeniero Manuel Torres Fonseca, Supervisor Delegado, se remite por Coservicios SA ESP, la información correspondiente a acta de recibo final, acta de liquidación y pólizas modificadas aprobadas relacionadas con el contrato de obra No. 052 de 2011 y contrato de interventoría técnica No. 025-2011 e informe final de interventoría técnica PTAR, con el fin de adelantar la liquidación del convenio interadministrativo 2010- 024 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 012*)
- Mediante comunicación o radicado 2296 del 20 de marzo de 2019, dirigido al Jefe Oficina Contratación del Municipio de Sogamoso (*carpeta 05 anexos demanda archivo 002*) se solicita por el Director Asesoría Legal de Coservicios S.A. E.S.P., realizar los trámites o procedimientos correspondientes a fin de lograr la liquidación del convenio 2010-024, toda vez que se veía con preocupación que el supervisor del convenio no realizara manifestación alguna al particular e informando para el efecto lo siguiente:
  - El convenio interadministrativo 2010-024 dio origen a los contratos de obra 2011-052 y de interventoría 2011-025, los cuales se liquidaron el 15 de enero y el 12 de junio de 2018, respectivamente, cuyos desembolsos se adelantaron en el mes de septiembre de 2018, por parte de la compañía de servicios públicos.
  - Con oficio 9358 de fecha 16 de noviembre de 2018, se envió al arquitecto Manuel Torres Fonseca, supervisor del convenio, la información que se relaciona a continuación con el fin de efectuar su liquidación:
    - a. Con respecto al contrato de obra 2011-052; acta de recibo final, acta de liquidación y pólizas modificatorias aprobadas.
    - b. Del contrato de interventoría 025-2011: acta de terminación, acta de liquidación final y pólizas modificatorias aprobadas.
    - c. Informe final de interventoría técnica PTAR

- Al no recibirse respuesta del supervisor con oficio 345 del 10 de enero de 2019 se reiteró la solicitud en aras de conocer el estado de la liquidación sin recibirse respuesta por parte del municipio.
- El 16 de mayo de 2019, mediante oficio radicado 20191700060521 (*carpeta 12 anexos contestación municipio de Sogamoso archivo 003 pág. 3 y 4*);, suscrito por el Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura de Sogamoso, Manuel Torres Fonseca, dirigido al Gerente de Coservicios S.A. E.S.P., en respuesta a los oficios radicados 20191700003012 de fecha 11 de enero de 2019 y 20191700035512 del 13 de marzo de 2019, en las que se solicita la liquidación del convenio 2010-024, indicó que
  - El profesional asignado inicialmente a la Supervisión del Convenio es el Ingeniero Carlos German Salgado Afanador.
  - El ingeniero Manuel Torres Fonseca, quien es Ingeniero Geólogo, no fue delegado por el ordenador del gasto para la supervisión del contrato, realizó actividades en la ejecución del referido convenio a solicitud verbal de sus jefes inmediatos ante el traslado del profesional Salgado Afanador.
  - Los profesionales que diseñen y ejecuten este tipo de proyectos deben ser ingenieros civiles, sanitarios, ambientales con una determinada experiencia específica.
  - Por lo anterior, resulta necesario se conforme un grupo de profesionales idóneos y como lo establece el RAS, para recibir a satisfacción las obras derivadas del Convenio y ejecutadas con los recursos del municipio de Sogamoso.
  - El Gerente de Coservicios debe indicar cuál fue la inversión de los recursos asignados por el Municipio en qué actividades y obras.
  - En reunión realizada el 29 de abril de 2019, se dieron a conocer los resultados de un estudio de consultoría en el cual quedó en evidencia fallas presentadas en las obras de la planta de tratamiento PTAR.
  - Conforme a lo establecido en el literal 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, no exigir, el supervisor o interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias o certificar a satisfacción que no ha sido ejecutada a cabalidad, constituye una falta relacionada con la contratación pública.
  - Se solicita comedidamente manifieste, si dichas obras que presentan fallas, fueron ejecutadas con los recursos del municipio derivados del convenio del asunto y en caso de ser afirmativo, se requiere que COSERVICIOS realice los procesos jurídicos necesarios para hacer efectivas las pólizas de estabilidad de la obra.
  - Es necesario conocer el informe completo por parte del Municipio de Sogamoso, con sus conclusiones, recomendaciones y presupuestos de la mejor alternativa de solución del estudio de consultoría a la PTAR.
- Mediante oficio Rad 20191700068651 del 28 de mayo de 2019, dirigido por el profesional universitario de la Secretaria de Infraestructura, Manuel Torres Fonseca, al Director de Planeación y Desarrollo Coservicios S.A. E.S.P., se da respuesta al oficio con radicado 20191700068062 del 15 de mayo de 2019, señalando que el oficio a través del cual se citaba para reunión el 16 de mayo de alas 2:00 p.m., fue recibido el 20 de mayo de 2019, por lo cual responde la solicitud de reunión, teniendo en cuenta lo indicado en oficio con radicado 20191700060521 (*carpeta 12 anexos contestación municipio de Sogamoso archivo 003 pág. 5*)
- Mediante comunicación radicada bajo el No. 20191700078751 del 19 de junio de 2019, la Secretaria de Infraestructura, (*carpeta 12 anexos contestación municipio de Sogamoso archivo 003 pág. 23 y 24*), señala que en razón al vencimiento del término del convenio 2010-024, teniendo en cuenta las situaciones presentadas en relación a la estabilidad de la obra, para proceder a la liquidación bilateral del

convenio y en atención a los oficios recibidos se realizaron unas consideraciones de las cuales la Secretaría de Infraestructura no ha recibido respuesta., por lo cual solicita se de en el menor tiempo posible respuestas a las consideraciones expuestas entre otras las siguientes:

- Es necesario que el Gerente de la compañía indique en forma detallada cuál fue la inversión de los recursos asignados por el municipio al convenio; en qué actividades y obras se ejecutaron
  - En reunión realizada el 29 de abril de 2019, se dieron a conocer los resultados de un estudio de consultoría en el cual quedó en evidencia fallas presentadas en las obras de la planta de tratamiento PTAR.
  - Conforme a lo establecido en el literal 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, no exigir, el supervisor o interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias o certificar a satisfacción que no ha sido ejecutada a cabalidad, constituye una falta relacionada con la contratación pública.
  - Se solicita comedidamente manifieste, si dichas obras que presentan fallas, fueron ejecutadas con los recursos del municipio derivados del convenio del asunto y en caso de ser afirmativo, se requiere que COSERVICIOS realice los procesos jurídicos necesarios para hacer efectivas las pólizas de estabilidad de la obra.
  - Es necesario conocer el informe completo por parte del Municipio de Sogamoso, con sus conclusiones, recomendaciones y presupuestos de la mejor alternativa de solución del estudio de consultoría a la PTAR
  - Se solicita el balance presupuestal de los recursos del convenio
- A través de oficio radicado 20191700096321 del 15 de julio de 2019, la Secretaria de Infraestructura, (*carpeta 12 anexos contestación municipio de Sogamoso archivo 003 pág. 9 y 10*), señala que en razón al vencimiento del término del convenio 2010-024, teniendo en cuenta las situaciones presentadas en relación a la estabilidad de la obra, para proceder a la liquidación bilateral del convenio y en atención a los oficios recibidos se realizaron unas consideraciones de las cuales la Secretaría de Infraestructura no ha recibido respuesta, por lo cual solicita se de en el menor tiempo posible respuestas a las consideraciones expuestas entre ellas:
- Es necesario que el Gerente de la compañía indique en forma detallada cuál fue la inversión de los recursos asignados por el municipio al convenio; en qué actividades y obras se ejecutaron.
  - En reunión realizada el 29 de abril de 2019, se dieron a conocer los resultados de un estudio de consultoría en el cual quedó en evidencia fallas presentadas en las obras de la planta de tratamiento PTAR.
  - Conforme a lo establecido en el literal 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, no exigir, el supervisor o interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias o certificar a satisfacción que no ha sido ejecutada a cabalidad, constituye una falta relacionada con la contratación pública.
  - Se solicita comedidamente manifieste, si dichas obras que presentan fallas, fueron ejecutadas con los recursos del municipio derivados del convenio del asunto y en caso de ser afirmativo, se requiere que COSERVICIOS realice los procesos jurídicos necesarios para hacer efectivas las pólizas de estabilidad de la obra.
  - Es necesario conocer el informe completo por parte del Municipio de Sogamoso, con sus conclusiones, recomendaciones y presupuestos de la mejor alternativa de solución del estudio de consultoría a la PTAR
  - Se solicita el balance presupuestal de los recursos del convenio
- Con oficio del 02 de agosto de 2019, se reitera por Coservicios al Jefe Oficina Contratación del Municipio de Sogamoso, la liquidación del convenio en cuestión, señalando las gestiones y documental remitida a dicha entidad para tal fin

- Mediante comunicaciones 2924 y 2926 del 11 de mayo de 2020, dirigidas al Jefe Oficina de Contratación y al Secretario de Infraestructura de la Alcaldía de Sogamoso, se informa por el Gerente de Coservicios S.A. ESP, que el convenio 2010-024, se encuentra pendiente de liquidación, relacionando las diferentes actuaciones realizadas por la compañía para lograrlo que se relacionan a continuación y solicitando la respectiva colaboración para ello (*carpeta 05 anexos demanda archivo 023 pág 31 a 33 y archivo 15 pág. 52 a 58*)
  - Con oficio No. 3728 del 25 de mayo de 2018, se remitió a la Secretaría de Infraestructura, la información solicitada para la liquidación sin obtener respuesta.
  - El 16 de noviembre de 2018, con oficio 9358, se envió nuevamente al arquitecto Manuel Torres Fonseca, Supervisor del convenio la información pertinente del contrato de obra No 052-2011, del contrato de interventoría No. 025-2011 e informe final de interventoría técnica PTAR.
  - Al no recibirse respuesta, mediante oficio No. 345 de fecha 10 de enero de 2019, se reiteró la solicitud de liquidación, sin respuesta.
  - El 13 de marzo de 2019, se reitera petición de liquidación, por tercera vez con escrito 2131.
  - Al no recibirse respuesta, por parte de la Secretaria de Infraestructura, ni del supervisor del convenio, se remitió el 20 de marzo de 2019, el oficio 2296, a la oficina de contratación, poniendo en conocimiento la situación presentada y solicitando colaboración a fin de lograr la liquidación, sin obtener respuesta.
  - Se envía el 14 de mayo de 2019, con radicado No. 4148, solicitud de reunión con el supervisor del convenio para el 16 de mayo de 2019, para tratar la liquidación del convenio sin que asistieran a ella.
  - Con oficio No. 20191700060521 del 16 de mayo de 2019, el señor Manuel Torres Fonseca, da respuesta a los oficios 345 del 10 de enero 21 y 2130 del 13 de marzo de 2019, en el cual manifiesta que: “no fue delegado como supervisor del convenio por el ordenador del gasto del municipio de Sogamoso para ejercer la supervisión” y adicionalmente solicita información de los recursos aportados por el municipio y el informe del estudio de consultoría a la PTAR efectuado por COSERVICIOS. S.A. E.S.P.
  - El 08 de julio de 2019, se da respuesta a la comunicación anterior remitiendo toda la información necesaria para la liquidación del convenio y la documentación exigida.
  - Infortunadamente, la Secretaria de Infraestructura reitera lo ya dicho sin plantear solución para lograr liquidación del convenio limitándose a solicitar información ya remitida.
  - Frente a lo manifestado por el Ingeniero Manuel Torres en el sentido que no fue delegado por el ordenador del gasto y porque no cumple con el perfil, se manifiesta que, en sendos documentos del convenio, aparece firmando en calidad de supervisor, por lo que dichos argumentos no son válidos para retrasar la liquidación del convenio.
  - El 02 de agosto de 2019, se solicitó con oficio 6767, por segunda vez, a la Oficina de Contratación, realizar los trámites o procedimientos tendientes a la liquidación del convenio, sin obtener respuesta.
- Escrito con radicado 2926 del 11 de mayo de 2020 (*carpeta 05 anexos demanda archivo 003 pág 31 a 33*), en el que se informa por el Gerente de Coservicios SA ESP al Jefe Oficina de Contratación del Municipio de Sogamoso, que se encuentra pendiente la liquidación del Convenio 2010-024, relacionando las actuaciones realizadas para tal fin:
- Mediante oficio 3134 del 01 de junio de 2020, dirigido a la Secretaria de Infraestructura, se reitera por el Gerente de Coservicios, la solicitud de liquidación del convenio (*carpeta 06 anexos demanda archivo 002*)
- A través de radicado No. 20191700078751 del 19 de junio de 2020, dirigido al Gerente de Coservicios S.A. ESP, la secretaria de infraestructura del Municipio de Sogamoso, señala que en razón al vencimiento del término del convenio

2010-024, teniendo en cuenta las situaciones presentadas en relación a la estabilidad de la obra, para proceder a la liquidación bilateral del convenio y en atención a los oficios recibidos se realizaron unas consideraciones de las cuales la Secretaría de Infraestructura no ha recibido respuesta., por lo cual solicita se de en el menor tiempo posible respuestas a las consideraciones expuestas, entre ellas, (*carpeta 12 anexos contestación municipio de Sogamoso archivo 003 pág.7 y 8*):

- Es necesario que el Gerente de la compañía indique en forma detallada cuál fue la inversión de los recursos asignados por el municipio al convenio; en qué actividades y obras se ejecutaron
- En reunión realizada el 29 de abril de 2019, se dieron a conocer los resultados de un estudio de consultoría en el cual quedó en evidencia fallas presentadas en las obras de la planta de tratamiento PTAR.
- Conforme a lo establecido en el literal 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, no exigir, el supervisor o interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias o certificar a satisfacción que no ha sido ejecutada a cabalidad, constituye una falta relacionada con la contratación pública.
- Se solicita comedidamente manifieste, si dichas obras que presentan fallas, fueron ejecutadas con los recursos del municipio derivados del convenio del asunto y en caso de ser afirmativo, se requiere que COSERVICIOS realice los procesos jurídicos necesarios para hacer efectivas las pólizas de estabilidad de la obra.
- Es necesario conocer el informe completo por parte del Municipio de Sogamoso, con sus conclusiones, recomendaciones y presupuestos de la mejor alternativa de solución del estudio de consultoría a la PTAR
- Se solicita el balance presupuestal de los recursos del convenio

Por otra parte, se encuentra que, por el Profesional Universitario de la Secretaría de Infraestructura, Manuel Torres Fonseca, fueron remitidas las siguientes notas internas:

- Nota 0142 del 17 de mayo de 2019, dirigida a Olga Lucía Benavides Vásquez, Secretaria de Infraestructura y Sandro Néstor Condía, Alcalde Municipal, Asunto: Convenio Interadministrativo No. 2010-024, en la que se registran las siguientes observaciones (*carpeta 12 anexos contestación municipio de Sogamoso archivo 003 pág.7 y 8*):
  - En razón a los oficios de Coservicios S.A. E.S.P. con radicados Nos 20191700003012 de fecha 11/01/2019 y No. 20191700035512 del 13 de marzo de 2019, para la liquidación del convenio se pone en conocimiento el oficio con radicado No. 20191799960521 de fecha 16/05/2019, mediante el cual se da respuesta a la compañía y se exponen las razones por las cuales no puede realizar su liquidación
  - El profesional asignado inicialmente a la Supervisión del Convenio es el Ingeniero Carlos German Salgado Afanador.
  - El ingeniero Manuel Torres Fonseca, no fue delegado por el ordenador del gasto del Municipio de Sogamoso, para ejercer la supervisión del convenio, realizó actividades en la ejecución del referido convenio a solicitud verbal de sus jefes inmediatos ante el traslado del profesional Salgado Afanador.
  - Su profesión es de Ingeniero Geólogo, teniendo en cuenta que el RAS y Resolución 0330 del año 2017, artículo 24, Idoneidad de los profesionales, dice que los profesionales que diseñen y ejecuten este tipo de proyectos deben ser ingenieros civiles, sanitarios, ambientales con una determinada experiencia específica.
  - Por lo anterior, resulta necesario se conforme un grupo de profesionales idóneos y como lo establece el RAS, para recibir a satisfacción las obras derivadas del Convenio y ejecutadas con los recursos del municipio de Sogamoso.
- Nota 0756 del 30 de julio de 2019, dirigida a Sandro Néstor Condía, Alcalde Municipal, Asunto: Liquidación Convenio Interadministrativo No. 2010-024, en la que se registran las siguientes observaciones (*carpeta 12 anexos contestación municipio de Sogamoso archivo 003 pág.11 a 13*):

En razón al vencimiento del término del convenio, teniendo en cuenta las situaciones presentadas en relación a la estabilidad de la obra y dada la insistencia para proceder a la liquidación bilateral del convenio y en atención a los oficios recibidos en dicha secretaría se realizan las siguientes consideraciones:

- El profesional asignado inicialmente a la Supervisión del Convenio es el Ingeniero Carlos German Salgado Afanador.
- El ingeniero Manuel Torres Fonseca, no fue delegado por el ordenador del gasto del Municipio de Sogamoso, para ejercer la supervisión del convenio, realizó actividades en la ejecución del referido convenio a solicitud verbal de sus jefes inmediatos ante el traslado del profesional Salgado Afanador.
- Su profesión es de Ingeniero Geólogo, teniendo en cuenta que el RAS y Resolución 0330 del año 2017, artículo 24, Idoneidad de los profesionales, dice que los profesionales que diseñen y ejecuten este tipo de proyectos deben ser ingenieros civiles, sanitarios, ambientales con una determinada experiencia específica.
- Por lo anterior, resulta necesario se conforme un grupo de profesionales idóneos y como lo establece el RAS, para recibir a satisfacción las obras derivadas del Convenio y ejecutadas con los recursos del municipio de Sogamoso.
- Es necesario que el Gerente de la compañía indique en forma detallada cuál fue la inversión de los recursos asignados por el municipio al convenio; en qué actividades y obras se ejecutaron
- En reunión realizada el 29 de abril de 2019, se dieron a conocer los resultados de un estudio de consultoría en el cual quedó en evidencia fallas presentadas en las obras de la planta de tratamiento PTAR.
- Conforme a lo establecido en el literal 6 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, no exigir, el supervisor o interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias o certificar a satisfacción que no ha sido ejecutada a cabalidad, constituye una falta relacionada con la contratación pública.
- Aunque no fue designado como supervisor, si realizó algunas actividades relacionadas con el convenio, a petición de sus jefes inmediatos, teniendo en cuenta lo señalado por el manual de funciones en donde se refiere y las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato.
- En razón a lo anterior y teniendo en cuenta la insistencia por COSERVICIOS en la cual se me solicita liquidar el convenio, para liberar un saldo, recuerda que en su calidad funcionario, no tiene competencia para proferir actos administrativos de carácter sancionatorio y en general ningún acto administrativo que pueda tener efectos unilaterales sobre el contrato o convenio.
- Adicionalmente y según estudios de consultoría a la PTAR, informa de un posible incumplimiento ya que dicha PTAR no es operativa, presenta inconvenientes para su funcionamiento, por lo cual no es conveniente liquidar dicho convenio hasta tanto no se subsanen dichas irregularidades.
- Teniendo en cuenta el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, parágrafo 3, parágrafo 2, cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo comine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este de los perjuicios que ocasione.
- Se solicita al gerente de la compañía manifieste, si dichas obras que presentan fallas, fueron ejecutadas con los recursos del municipio derivados del convenio del asunto y en caso de ser afirmativo, se requiere que COSERVICIOS realice los procesos jurídicos necesarios para hacer efectivas las pólizas de estabilidad de la obra.
- Es necesario conocer el informe completo por parte del Municipio de Sogamoso, con sus conclusiones, recomendaciones y presupuestos de la mejor alternativa de solución del estudio de consultoría a la PTAR
- Se solicitó el balance presupuestal de los recursos del convenio a Coservicios y a la fecha no se ha pronunciado.

- Nota del 24 de septiembre de 2019, dirigida a Jorge Arturo Esguerra, Alcalde Municipal, Asunto: Liquidación Convenio Interadministrativo No. 2010-024, en la que se registran adicional a las observaciones de la nota interna 0756, haberse puesto en conocimiento del alcalde Sandro Condía la situación en comento y el envío de oficios al Gerente de Coservicios S.A. E.S.P. (*carpeta 12 anexos contestación municipio de Sogamoso archivo 003 pág. 15 a 18*):

### **Acta de visita proyecto construcción de la planta de tratamiento de agua residual PTAR Primera Etapa**

Los días 23, 24 y 25 de mayo de 2017 se llevó a cabo por parte del DNP visita al proyecto construcción de la planta de tratamiento de aguas residual PTAR primera etapa en el Municipio de Sogamoso Departamento de Boyacá en cuya acta se anotaron como observaciones y conclusiones de la visita (*carpeta 05 anexos demanda archivo 022*):

- El proyecto se encuentra terminado en condiciones aprobadas
- El proyecto cumple con el objeto propuesto en el proyecto aprobado
- Según el informe de interventoría técnica No. 018 del periodo de marzo de 2017, incluidas al final del acta de terminación del contrato No. 052 de 2011, por cumplimiento del plazo de ejecución, de fecha 30 de marzo de 2017, se evidenció que se están ejecutando las actividades de mantenimiento correctivo necesarias para la futura puesta en Marcha de la PTAR

#### **• Prueba Testimonial**

En estas diligencias se recibió la declaración juramentada del señor **Álvaro Díaz Granados**, quien manifestó que funge como Secretario de Infraestructura del Municipio de Sogamoso (*archivo 30*) e indicó que ocupar ese cargo para la época de los hechos, solo puede hacer referencia a la documental que reposa en los archivos de la entidad, la cual da cuenta de la celebración del convenio en cuestión, el valor de su adición en la suma de \$146,646.718, sin aparecer adición de los ítems. Agrega que de acuerdo con la información encontrada y conforme a las solicitudes de unos integrantes del convenio se le solicitó por primera vez a Coservicios por la Secretaría de Infraestructura el 17 de mayo de 2019, se informara al municipio en que se habían gastado esos recursos sin recibir respuesta por lo cual se hizo un 2 requerimiento el 19 de junio de 2019, pues el convenio se refirió para la primera etapa de la PTAR sin conocer si se recibió respuesta de Coservicios. Señaló que se hizo un tercer requerimiento el 15 de julio de 2019, igualmente sin respuesta. Adujo que, si bien se recibió un informe de obra en la Secretaría de Infraestructura por parte de Coservicios, este corresponde a la segunda etapa de la PTAR que no corresponde con el objeto contractual original. Refirió que el convenio era únicamente para la primera etapa conforme a la información que reposa en la Secretaría de Infraestructura. Sobre las casusas por las cuales el municipio no efectuó el pago del adicional 01 por valor superior a 146 millones, indicó que en lo que reposa de información se intento realizar ese pago, para lo cual requirió la información sobre la inversión de esos recursos sin embargo la misma nunca fue allegada. Sobre los ítems en que se iban a invertir esos recursos refirió no conocerlos, únicamente se conoce que es un adicional para la primera etapa de la ejecución de la PTAR. En relación con las razones por las cuales no se liquidó el convenio, adujo que al existir un adicional y al haber solicitado información a Coservicios sobre cómo se ejecutaron esos recursos no se podía liquidar hasta que no se demostrara que se había cumplido el objeto del convenio o la ejecución de los recursos. Sobre lo requerido para la liquidación de un convenio indicó que debe cumplirse el objeto del convenio, justificar la inversión de los recursos conforme a una programación y presupuesto, información que fue requerida para el convenio en comento, sin embargo, no fue allegada, por lo cual no fue posible el pago y finiquitar

el convenio. Sobre oficios suscritos en el mes de mayo, noviembre de 2018 y mayo de 2020, por medio de los cuales se remite documental por parte de Coservicios, adujo que no reposan en la oficina de infraestructura en la medida que las carpetas originales las maneja la oficina de contratación. Indicó que el procedimiento para liquidar los convenios conforme al manual de contratación desconoce cuál correspondía para la época de los hechos siendo actualmente el siguiente: Allegar al información técnica a la secretaría de infraestructura y a partir de allí se evidencia la correcta inversión de los recursos en concordancia con el objeto del convenio realizado y revisada esa información se pasa a la oficina de contratación para que efectúe la verificación jurídica para poder efectuar la liquidación del contrato.

## 11. CASO CONCRETO

Atendiendo lo expuesto en precedencia, se analizan las pretensiones formuladas en la demanda, encontrándose que se solicita en primer lugar la declaratoria de existencia del Convenio Interadministrativo 2010-024 celebrado con el Municipio de Sogamoso el 20 de diciembre de 2020.

Sobre este primer aspecto se encuentra que el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, señala que: *“Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito”*

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita y la documental allegada a las diligencias, advierte el Despacho que en el *sub lite* se encuentra documento suscrito por las partes intervinientes que da cuenta del vínculo negocial entre el Municipio de Sogamoso y Coservicios S.A. E.S.P en el cual fue establecido tanto el objeto contractual como la contraprestación o valor a reconocer por el mismo, encontrándose de esta manera acreditada la existencia y perfeccionamiento del convenio interadministrativo 2010-024, razón por la cual no requiere reconocimiento judicial, de suerte que la pretensión orientada a su declaratoria de existencia, no está llamada a prosperar.

Ahora bien, tal como fuera establecido con anterioridad y conforme a las demás pretensiones formuladas por la parte actora, el objeto del litigio corresponde a determinar si el ente territorial incumplió la obligación de pago parcial del referido convenio, relacionado con la suma comprometida en la adición en valor de fecha 5 de septiembre de 2013.

Al respecto y revisadas las pruebas allegadas a las diligencias, se encuentra acreditado que el convenio interadministrativo objeto de la litis, tiene por objeto la construcción de la primera etapa de la PTAR del municipio de Sogamoso, la cual se está desarrollando por fases, comprendiendo la segunda fase a las obras de: i) canal de entrada, ii) desarenador elevado, iii) recinto eléctrico, iv) estación de bombeo, v) reactor anaerobio (dos unidades), vi) manejo y tratamiento de lodos (dos unidades), v) cerramiento perimetral, vi) portería, vías urbanismo, vii) manejo ambiental, viii) red primaria, ix) iluminación exterior y x) control de potencia, cuyo valor inicial correspondió a \$1.000.000.000, que aportaría el ente territorial y cuyo saldo correspondiente al 50% se cancelaría mediante acta de liquidación parcial y final con los soportes y registro correspondientes, valor que fue adicionado en la suma de \$146.646.718, a ser aportados por el Municipio de Sogamoso, destinados a los ítems que se relacionan a continuación y cuyo pago se efectuaría contra entrega de actas parciales de obra, mediante suscripción de certificación de cumplimiento avalada por el supervisor y acta de liquidación final:

1. Cerramiento vial, urbanismo, manejo ambiental
- 1.1. Pavimento asfáltico E=0.07 M

- 1.2. Sardinel prefabricado A-10
- 1.3. Señalización PTAR
- 1.4. Exc manual en material seco 0-20 M (Incluye acarreo de material a pila)
- 1.5. Base en recebo seleccionado y compactado al 100% del PM, incluye equipos

Dicho convenio fue modificado, conforme a lo presentado ante el DNP y aprobado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con la modificación de cantidades de obra e inclusión de ítems nuevos, en la medida que los ítems de cerramiento, vías y urbanismo y manejo ambiental no eran necesarios para el funcionamiento de la PTAR, la cual no generó costos adicionales a los inicialmente acordados por las partes y cuyo valor ascendía a la suma de \$146.646.710.

Ahora bien, con el propósito de cumplir el objeto del convenio se derivó y fue celebrado el contrato de obra No. 2011-052, cuyo objeto correspondió a contratar por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste la construcción y arranque de la segunda fase de la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Sogamoso PTAR, la cual, se reitera, correspondía a las obras de canal de entrada, desarenador elevado, recinto eléctrico, estación de bombeo, reactor anaerobio (dos unidades), manejo y tratamiento de lodos (dos unidades), cerramiento perimetral, portería, vías urbanismo, manejo ambiental, red primaria, iluminación exterior y control de potencia, negocio jurídico que fue adicionado ante la necesidad de adicionar recursos y la aprobación de ítems nuevos y mayores y menores cantidades de obra, adición para la cual se acordó incorporar los recursos del adicional No. 2 del Convenio 2010-0024 por valor de \$146.646.718.

Dicho contrato de obra fue objeto de interventoría, la cual determinó que una vez realizada la inspección total de la obra, los trabajos terminados se encuentran ejecutados a entera satisfacción de acuerdo con lo establecido en el contrato, lo cual conllevó a que el día 15 de enero de 2018, se suscribiera su respectiva acta de liquidación y en virtud de ello, se canceló por parte de Coservicios S.A. E.S.P. a favor del contratista la suma de \$183.050.722, documento que valga la pena precisar no es objeto de cuestionamiento ni contradicción por parte del Municipio de Sogamoso.

Lo hasta aquí expuesto, permite afirmar que el objeto del convenio interadministrativo 20100024 fue cumplido, por lo que atendiendo las obligaciones adquiridas por las partes, debía efectuarse su liquidación una vez suministrada la documental e información requerida para tal fin.

Advierte el Despacho que a pesar de los múltiples requerimientos presentados por Coservicios SA ESP para la liquidación del tanta veces mencionado convenio, ello no fue posible habida consideración que el municipio de Sogamoso refirió que la empresa de servicios públicos, no le suministró la información y documental necesaria para ello, ni acreditó la inversión de los recursos a ser aportados para tal fin, sin embargo, ese argumento no se comparte por este Juzgado, en la medida que conforme a lo probado en el proceso, se establece que las obras a ser ejecutadas con ocasión a la suscripción del convenio corresponden a las recibidas a satisfacción en virtud del contrato de obra 052-2011 y en las que se contienen aquellas que fueron incluidas con ocasión a la modificación del convenio, cuyo pago sería cubierto con los recursos adicionados por valor de \$146.646.718, suma que reclama la compañía accionante, lo cual fue debidamente soportado ante la entidad territorial a través de la documental correspondiente a las actas de recibo final y de liquidación de los respectivos contratos de obra e interventoría y el respectivo informe final de esta última, que, se insiste, determinó que las obras se ejecutaron conforme a las especificaciones técnicas solicitadas con lo cual se garantizaba el cumplimiento de los requisitos exigidos por la compañía de servicios

Asimismo, debe tenerse en cuenta que por parte del Municipio de Sogamoso no indicó que los documentos entregados por Coservicios SA ESP no fueran útiles para la liquidación del convenio interadministrativo y los mismos, se insiste, dan cuenta que las obligaciones del contrato de obra fueron cumplidas a cabalidad y conforme al objeto contractual, atendiendo las modificaciones que fueron objeto de visto bueno por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por lo tanto, al presentarse la documental pertinente, debía efectuarse su liquidación y consecuencia de ello, el ente territorial tiene a su cargo el pago del saldo en los términos establecidos en el convenio.

Se resalta que precisamente el contrato de consultoría tenía por objeto la *interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental*, para la construcción y arranque de la segunda fase de la planta de tratamiento de aguas residuales del Municipio de Sogamoso, por lo que lo registrado en su informe final es a lo que debían sujetarse las partes, para efectos de realizar la respectiva confrontación en cuanto al cumplimiento de las obligaciones consagradas en el convenio interadministrativo y en el contrato de obra que del mismo se deriva, el cual se encuentra amparado por las respectivas garantías, entre ellas, las de estabilidad de la obra, cuyo cuestionamiento y reclamación corresponde realizar en otro escenario e instancia.

Ahora en cuanto al estudio resultado del contrato de servicios profesionales 2019-014, debe indicarse que no obstante referirse a su contenido en el escrito de contestación de la demanda, a las presentes diligencias no fue allegado el mismo, por lo cual no fue posible su verificación y, consecuencia de ello, tener por cierta la afirmación realizada por el ente territorial y que respalda su negativa a la liquidación y consecuente pago de los saldos a favor de COSERVICIOS S.A. a lo cual se suma que, en gracia de discusión, habrá de insistirse en el hecho que de configurarse las falencias advertidas, debe gestionarse lo pertinente para efectos de hacer efectivas las garantías de estabilidad de la obra a que haya lugar.

Po lo expuesto, no es de recibo que no se efectuara la liquidación del convenio bajo los argumentos que refiere el municipio de Sogamoso, más aún cuando como ya fuera indicado, contaba con la información necesaria para dejar constancia del balance técnico y económico de las obligaciones a cargo de las partes, al igual que el análisis detallado de las condiciones y oportunidad en la entrega de las obras al igual que de aquellos aspectos a cargo o a favor de las partes resultantes de la ejecución del convenio y de ser el necesario efectuar salvedades con el fin de restringir los asuntos respecto de los cuales las partes podían reclamar posteriormente por vía judicial, aspecto que en ningún momento implicaba el reconocimiento de los derechos o las situaciones a las que ellas se refirieran, pues precisamente lo que ellas reflejan son los asuntos respecto de los cuales a las partes, no les fue posible llegar a un acuerdo.

Conforme a lo señalado en líneas anteriores, se concluye que por parte del municipio de Sogamoso se incumplió lo pactado en el convenio interadministrativo en cuanto al pago de las sumas establecidas como valor del mismos, toda vez que las obligaciones contractuales no se relacionan únicamente con la ejecución de lo pactado, sino que implican igualmente las actuaciones necesarias para poder finiquitarlo.

## **12. DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 2010-024**

Establecido lo anterior, debe efectuarse la liquidación judicial del convenio interadministrativo para lo que se ha de considerar en primer lugar que conforme a lo certificado por parte de la Unidad de Contabilidad de Coservicios S.A. E.S.P. con ocasión al convenio en comento fue realizado el pago del valor inicialmente acordado de \$1.000.000.000, así (*carpeta 05 anexos demanda archivo 017*):

FECHA	VALOR
15/03/2011	500.000.000.00
06/10/2011	351.525.991.50
11/01/2011	148.474.008.50
<b>TOTALES</b>	<b>1.000.000.000.00</b>

Ahora, teniendo en cuenta la adición al valor del convenio en la suma de \$146.646.718 y que conforme a lo demostrado en el proceso se encuentra acreditado el cumplimiento del objeto del convenio, de lo cual dan cuenta el acta de liquidación final del contrato de obra No. 2011-052 y de interventoría 2011-025, y que no obra medio de prueba que permita establecer que por parte del Municipio de Sogamoso se ha cancelado suma de dinero adicional a las ya relacionadas que pueda ser tenida en cuenta en el corte final de cuentas, se tiene que el balance final del contrato corresponde al siguiente:

Valor inicial	\$1.000.000.000
Valor adición	\$146.646.718
<b>Valor Total</b>	<b>\$1.146.646.718</b>
Valor Anticipo	\$500.000.000
Valor pagos por actas parciales	\$500.000.000
<b>Valor ejecutado</b>	<b>\$1.146.646.718</b>
<b>SALDO A FAVOR COSERVICIOS S.A E.S.P.</b>	<b>\$146.646.718</b>

Dicha suma se traerá a valor presente, teniendo en cuenta la fecha en que se debió reconocer, día en que se debía liquidar el contrato, aplicando la siguiente fórmula:

$$Ra = Ri \times \frac{IPC \text{ final}}{IPC \text{ inicial}}$$

Donde **Ra** (renta actualizada) es el valor actualizado de la condena, **Ri** (renta inicial) es el valor reconocido en esta sentencia, el **IPC inicial** es el vigente al momento en que se debió liquidar el convenio lo cual, conforme a lo establecido en la cláusula décima cuarta del convenio en cuestión debía realizarse al mes siguiente al recibo de las obras o a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (04) meses siguientes, fecha que corresponde al 03 de abril de 2018, teniendo en cuenta que el acta de recibo final del contrato de obra 2011-052, fue suscrita el 04 de diciembre de 2017 (marzo de 2018 equivalente a 98,45) y el **IPC final** es aquel vigente al momento de proferirse la presente providencia (junio de 2022 equivalente a 119,31).

$$Ra = \frac{\$146.646.718 \times 119,31}{98,45}$$

$$Ra = \$177.718.841$$

### 13. DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS FRENTE A LA DEMANDA

Teniendo en consideración la argumentación sentada líneas atrás, respecto del incumplimiento del convenio y la liquidación judicial efectuada, fuerza declarar no probada la excepción de la no liquidación del convenio por falta de soportes inversión presupuestal.

### 14. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

El artículo 188 del CPACA consagra que en los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia en la condena en costas se sujetará,

entre otras, a las siguientes reglas previstas por el artículo 365 del C.G.P.: **i)** Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código; **ii)**. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y **iii)** Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

En el sub iudice, teniendo en consideración que las pretensiones elevadas por la parte actora prosperaron parcialmente, no será impuesta condena en costas.

## 15. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Sogamoso, *“Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia, y por autoridad de la Ley”*

### FALLA:

**Primero.-** Declarar no fundada la excepción denominada *“la no liquidación del convenio por falta de soportes inversión presupuesta”* propuesta por el Municipio de Sogamoso.

**Segundo.-** Declarar que el municipio de Sogamoso incumplió lo dispuesto en el adicional en el valor No. 001 del Convenio Interadministrativo 2010-024, suscrito el 05 de septiembre de 2013.

**Tercero.-** Liquidar judicialmente el Convenio Interadministrativo 2010-024, suscrito entre el Municipio de Sogamoso y Coservicios S.A. E.S.P., en consecuencia, ordénese al municipio de Sogamoso a pagar a favor de COSERVICIOS S.A. E.S.P., la suma de **CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHOMIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$177.718.841)**

**Cuarto.-** Negar las demás pretensiones de la demanda.

**Quinto.-** Sin condena en costas en esta instancia

**Sexto. -** Si no se presentan recursos y ejecutoriada esta providencia, archívense las diligencias, dejando las constancias y anotaciones de rigor.

mlbs

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Nelson Javier Lemus Cardozo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
002  
Sogamoso - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1530e3e225a59bd641d7969a247a1541bf9f4271eb7c649500cb53f4755c8f24**

Documento generado en 12/08/2022 11:34:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**